

Sunchales, 27 de agosto de 2013.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 3 2 8 / 2 0 1 3

VISTO:

La [Ordenanza N°1303/00](#) y su modificatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta estratégico adecuar la normativa local a nuevos paradigmas que mejoren la calidad en la representación de vecinos y vecinas;

Que las Comisiones Vecinales expresan modelos de organización comunitaria, que no pueden quedar aislados de los derechos y principios que regulan a las organizaciones sociales en nuestro país, especialmente en lo referente a medidas de discriminación positiva que promuevan la participación y activismo de sectores y grupos poblacionales frecuentemente excluidos;

Que resulta perentoria la remoción de todos los obstáculos formales y estructurales que vedan la participación institucional de habitantes de la ciudad de Sunchales;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 3 2 8 / 2 0 1 3

Art. 1º) Modifícase el artículo 16º de la [Ordenanza N°1303/00](#) el que quedará redactado de la siguiente forma: "**Art. 16º)** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere tener dieciocho años de edad, domicilio real y efectivo en la jurisdicción del barrio, con una residencia mínima de seis (6) meses. Las Comisiones Directivas podrán integrarse con personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años para los cargos de vocales en el marco de su capacidad progresiva y conforme las disposiciones de la legislación de fondo."

Art. 2º) Modifícase el artículo 17º de la [Ordenanza N°1303/00](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 17º) No podrán integrar la Comisión Directiva:

- 1.** Los miembros del Concejo Municipal y su personal dependiente;
- 2.** Los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3.** Los funcionarios y empleados jerarquizados de la Municipalidad o de sus entes autárquicos o descentra-

lizados y todo aquel personal que desarrolle funciones equivalentes a las de los cargos señalados;

4. Las personas declaradas incapaces legalmente y los fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación;

5. Los personas deudoras del fisco Municipal que, sustanciado el proceso de ejecución judicial, no manifestaren voluntad de pago de sus deudas con el Municipio.-"

Art. 3º) Modifícase el artículo 30º de la [Ordenanza N°1303/00](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 30º) Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los vecinos mayores de dieciséis años, argentinos y extranjeros que acrediten domicilio real en la jurisdicción del barrio."

Art. 4º) Incorpórase como artículo 30º bis a la [Ordenanza N°1303/00](#) el siguiente texto:

"Art. 30º bis: Las listas que presenten los candidatos para las elecciones de los miembros de las Comisiones Directivas de las entidades vecinales deberán garantizar una composición paritaria de varones y mujeres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento."

Art. 5º) Modifícase el Artículo 39º de la [Ordenanza N°1303/00](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 39º) El D.E.M. proporcionará a la Junta Electoral las urnas, votos, sobres y demás elementos necesarios para que puedan cumplir su cometido convocando a los fiscales de cada lista para informar, hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y confeccionar los votos para el acto eleccionario. Los gastos que se originen serán imputados a la Partida "Gastos diversos".

Art. 6º) Modifícase el Artículo 46º de la [Ordenanza N°1303/00](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 46º) Anualmente, durante el mes de marzo, las Comisiones Vecinales deberán celebrar su Asamblea General Ordinaria a la cual podrán asistir todos los vecinos mayores de dieciséis años con domicilio en el barrio del cual se trate. Podrán asistir representantes del Departamento Ejecutivo y/o del Concejo Municipal.

La convocatoria para la Asamblea deberá publicarse en los medios de difusión local y contendrá fecha, hora y lugar de su realización.

Los vecinos tendrán el carácter de asambleístas y en la oportunidad se pondrá a su consideración la memoria y el balance anual y demás temas que contemple el orden del día, los que serán aprobados por simple mayoría.-"

Art. 7º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.-